

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, una solicitud de corregir dos numerales en la parte resolutive del mandamiento de pago, una persona de los demandados se notificó, y la Policía de carreteras informa que decomisó una motocicleta, pero no la ha dispuesto aún en uno de los parqueaderos autorizados por la Sala Administrativa del C. Seccional de la Judicatura. Queda para proveer.

Palmira (V). Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA V, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) AUTO INTERLOCUTORIO No.811 RADICACION No. 2019 – 00484 – 00

Conforme a la nota de secretaria que antecede y verificada la misma, la apoderada de la parte demandante solicita al despacho corregir los numerales 1.2, y 1.3 de la parte resolutive del mandamiento de pago del auto interlocutorio No. 011 de dieciséis (16) de enero de 2020, indicando que en el numeral 1.2. los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral 1.1., deben liquidarse desde el 28 de agosto de 2019, y no desde el 30 de agosto de 2017, como se dejó consignado.

Al respecto, el juzgado considera que, luego de revisar los hechos de la demanda, y el pagaré No.1144035716, cuya fecha de pago es el 28 de agosto de 2019, se debe corregir el citado numeral, indicando que los intereses moratorios del Pagaré No. 1144035716, se liquidan a partir del 29 de agosto de 2019.

Asimismo, y como quiera que, efectivamente, no se solicitaron más pretensiones, el despacho procede a dejar sin efecto, el numeral 1.3 del auto de mandamiento de pago No. 011 de 16 de enero de 2020.

Seguidamente, el despacho pone en conocimiento a la parte actora que la señora ANGELA XIMENA ARANDA MEDINA se notificó el 09 de agosto de 2022, del mandamiento de pago No.011 de 16 de enero de 2020.

Por último, el despacho pone en conocimiento a la parte actora, la inmovilización de la motocicleta de placas KLZ 90E, realizada por el patrullero JHONFIR MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130673971, Placa No. 116880 y celular 3216380229, correo electrónico fir.munoz@correo.policia.gov.co, quien informa que el vehículo está en la estación La María, cuadrante 22-1 de la Policía Metropolitana de Cali, y no en los parqueaderos respectivos y autorizados por Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia de Cali-Valle.

Al respecto, este operador judicial considera que debe requerirse oficiosamente a la autoridad respectiva para que pongan a disposición de este despacho el aludido automotor, en uno de los parqueaderos autorizados para proceder y culminar con la efectividad de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- CORREGIR el numeral 1.2 de la parte resolutive del mandamiento de pago del auto interlocutorio No. 011 de dieciséis (16) de enero de 2020, cuya expresión correcta es la siguiente: Por los intereses moratorios del capital del Pagaré No. 1144035716, liquidados desde el 29 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 1.3 de la parte resolutive del mandamiento de pago del auto No. 011 de dieciséis (16) de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa.

3.- Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada con la corrección dada.

4.- Poner en conocimiento a la parte demandante, la notificación personal de la señora ANGELA XIMENA ARANDA MEDINA quien se notificó el 09 de agosto de 2022, del mandamiento de pago No.011 de 16 de enero de 2020,

5.- “REQUERIR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS SIJIN, para que ponga a disposición de este despacho la motocicleta de placas **KLZ 90E, inmovilizada por el patrullero JHONFIR MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130673971, Placa No. 116880 y celular 3216380229, correo electrónico fir.munoz@correo.policia.gov.co, quien informa que el vehículo está en la estación La María desde el 17 de julio de 2022, cuadrante 22-1 de la Policía Metropolitana de Cali, pero no la ha dispuesto en los parqueaderos respectivos y autorizados por Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia de Cali-Valle.

5.1. ADVIERTASE que el incumplimiento de la presente orden judicial acarrea las sanciones previstas en el numeral 2º del art. 44 del C.G.P.

5.2. El aludido automotor, debe dejarse en uno de los siguientes parqueaderos autorizados para proceder y culminar con la efectividad de la medida cautelar:

BODEGAS JM S.A.S. 901.207.502-4 EVER EDIL GALINDEZ DIAZ Calle el silencio lote 3 **corregimiento Juanchito (Palmira)** administrativo@bodegasimsas.com 316-4709820; **CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.** 900.652.348-1 DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com; **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** 900.272.403-6 EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA Carrera 34 No.16-110 bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497 o **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS** 900.532.355-7 SENEN ZUÑIGA MEDINA Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de septiembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6f7d6c779cf7fc0e4e248fc7034c29f2ae8dfcf5e742de9f6e5da04cbec800**

Documento generado en 12/09/2022 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>